

Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0020-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0020-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura establece que: “Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, determina lo siguiente: “Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “(...) de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: “El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 113 contempla en cuanto a su uso que: “El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, creó el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0020-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, “(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(...) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (...)*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: “El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: “De la aprobación de los planes operativos de fomento. - El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total, a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, la Disposición General Primera del referido instrumento legal, manda que: “*Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al 'Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad' y al 'Instituto de Cine y Creación Audiovisual' léase como 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación'*”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) *Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio...*” disponiendo además en la disposición transitoria primera, que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0020-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

Decreto Ejecutivo;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, se disponiendo: “(...) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto...”

Que, el artículo 2 del referido Decreto dispone: “(...) Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, por el siguiente texto: “Para cuyo efecto, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, pondrá en consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Trabajo, el análisis técnico respectivo, a efectos de que se asigne los recursos necesarios para proceder con la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior. Estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 4 de enero de 2024, expidió el “Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;

Que, el referido Reglamento de Administración en su artículo 15 establece lo siguiente: “**De los rubros operativos de gestión del Plan Operativo de Fomento.**- Se podrá contemplar hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al POF para cubrir rubros operativos que demande la ejecución de las correspondientes líneas de financiamiento. El valor del gasto operativo no podrá superar el 10% del POF aprobado. Se consideran rubros operativos de gestión, además de aquellos establecidos en el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, los siguientes: 1. Contratación de jurados para la evaluación de proyectos postulantes a los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 2. Levantamiento de información e insumos para diseño de bases establecidas en el Plan Operativo de Fomento. 3. Asesoría de expertos para acompañamiento técnico a postulantes en la fase de postulación. 4. Contratación de técnicos especializados para el acompañamiento técnico en implementación de propuestas ganadoras de concursos públicos de fomento establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 5. Mantenimiento y desarrollo de plataformas tecnológicas, licencias y suscripciones a servicios tecnológicos y proveedores de información vinculados a la ejecución del Plan Operativo de Fomento. 6. Adquisición de licencias de derechos de difusión para productos artístico-culturales, en el marco de las convocatorias públicas. 7. Logística y material de soporte y técnicos especializados en el territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados en los respectivos concursos públicos. 8. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento. 9. Contratación del diseño, elaboración y difusión de material para las convocatorias y sus resultados a través de campañas de comunicación. 10. Contratación del servicio de patrocinio judicial para la recuperación de cartera de los convenios declarados como beneficiarios incumplidos”;

Que, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: “Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos”, presupuesto reformado por el Directorio conforme consta en el Acta No. 001-DIR-IFCI-2025-SE, de 13 de enero de 2025.



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0020-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

Que, en primera sesión extraordinaria efectuada el 13 de enero de 2025, constante en el Acta Nro. 001-DIR-IFCI2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, por mayoría de votos, aprobó el Reglamento para la Administración de las Líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables, constante en el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. DIR-IFCI-2025-001-SE.

Que, el artículo 43 del Reglamento antes indicado señala: *“Del Gasto Operativo. – El rubro de gasto operativo comprende hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al Plan Operativo de Fomento – POF y será utilizado para cubrir rubros operativos que demanden la ejecución de las correspondientes líneas de financiamiento. El valor del gasto operativo no podrá superar el 10% del POF aprobado”*;

Que, el artículo 44 del mismo Reglamento, contempla los rubros del gasto operativo: *“1. Contratación de jurados para la evaluación de los proyectos postulantes en los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 2. Levantamiento de información e insumos para el diseño de bases establecidas en el Plan Operativo de Fomento. 3. Asesoría de expertos para el acompañamiento técnico a los postulantes durante la fase de postulación. 4. Contratación de técnicos especializados para el acompañamiento técnico en la implementación de propuestas ganadoras de los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 5. Mantenimiento y desarrollo de plataformas tecnológicas, licencias y suscripciones a servicios tecnológicos y proveedores de información vinculados a la ejecución del Plan Operativo de Fomento. 6. Adquisición de licencias de derechos de difusión para productos artístico-culturales, en el marco de las convocatorias públicas. 7. Logística, material de soporte y técnicos especializados en el territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados en los respectivos concursos públicos. 8. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento. 9. Contratación del diseño, elaboración y difusión de material para las convocatorias y sus resultados a través de campañas de comunicación. 10. Contratación del servicio de patrocinio judicial para la recuperación de cartera de los convenios declarados como beneficiarios incumplidos. 11. Servicio de auditoría de los proyectos beneficiarios”*

Que, el artículo 47 del referido Reglamento establece que el Director Ejecutivo de conformidad con el monto aprobado del Plan Operativo de Fomento aprobado por el Directorio, dispondrá la elaboración de las bases técnicas para los concursos del gasto operativo.

Que, el artículo 48 ibidem, respecto del contenido de las bases técnicas, señala que deberán contener: *“1. Justificación técnica: presentación de la necesidad y justificación del requerimiento. 2. Objetivos generales y específicos: De los fines que persigue el Gasto Operativo. 3. Monto total del financiamiento desglosado, en el que se incluya el costo de gestión del prestador del servicio. 4. Modalidad de desembolso: es la relación porcentual a entregarse de la totalidad del monto, a las ofertas seleccionadas, según la propuesta presentada, y que no exceda del valor previsto en el Plan Operativo de Fomento. 5. Tipo de garantía requerida. 6. Requerimientos técnicos y/o logísticos. 7. Requisitos del prestador del servicio. 8. Metodología de trabajo. 9. Plazo de ejecución”*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2025-0103-M de fecha 27 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo, dispone al Coordinador General Técnico “(...) elaborar las técnicas para un concursos con el fondo de gasto operativo”;

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-CGT-2025-0087-M de fecha 27 de febrero de 2025, Iván Marcelo Carrasco Montalvo, Coordinador General Técnico, solicita al Director Ejecutivo, lo siguiente: *“solicito comedidamente la aprobación de las bases técnicas adjuntas, para el concurso de Gasto Operativo. Este documento ha sido elaborado con el apoyo de la Asesoría de la Dirección Ejecutiva y con la supervisión legal de la Dirección de Asesoría Jurídica”*;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2025-0104-M de 27 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo del



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0020-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

IFCI, aprueba las Bases Técnicas para el Concurso de Gasto Operativo y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución correspondiente.

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0017-R de 27 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió: *“Aprobar, las Bases técnicas y cronograma del concurso público de gasto operativo para seleccionar al prestador del servicio para que realice el “ACOMPANAMIENTO TÉCNICO A PERSONAS POSTULANTES EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN” autorizando el inicio del concurso público y disponiendo la conformación de la Comisión Técnica.*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2025-0389-M de 07 de marzo de 2025, el Director Administrativo financiero, informa al Coordinador General Técnico, lo siguiente: *“(…) con el fin de continuar con el proceso, en mi calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Comisión Técnica para la selección de “PRESTADOR DEL SERVICIO ACOMPANAMIENTO TÉCNICO A PERSONAS POSTULANTES EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”, una vez culminada la etapa de revisión, calificación de ofertas, me permito adjuntar, el informe de selección y las matrices de calificación de las ofertas presentadas”*

Que, el informe de selección emitido por la comisión técnica del gasto operativo, concluye y recomienda lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** 1. Se ha dado cumplimiento con el proceso de concurso público del GASTO OPERATIVO para seleccionar al prestador del servicio para “ACOMPANAMIENTO TÉCNICO A PERSONAS POSTULANTES EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN” - LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD Y LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, de conformidad con el Reglamento para la administración de la línea de financiamiento de las artes, innovación, creativities y creación cinematográfica y audiovisual del fondo de fomento, de las artes, la cultura y la innovación y las bases técnicas aprobadas mediante Resolución No. IFCI-DE-2025-0017-R de 27 de febrero de 2025. 2. Como resultado del proceso de revisión, calificación y selección de ofertas por haber cumplido con todos los requisitos solicitados por el IFCI, se establece que la oferta ganadora es la presentada por la empresa INMOVEMENT S.A, con RUC: 1793212336001, representada por el señor Alfredo Eduardo Dueñas Dávalos, en su calidad de Gerente General, por el valor de USD 78.660,00 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). 3. Al no haber más oferentes no es factible remitir una lista de prelación de ofertas. **RECOMENDACIÓN:** Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 64 del Reglamento para la administración de la línea de financiamiento de las artes, innovación, creativities y creación cinematográfica y audiovisual del fondo de fomento, de las artes, la cultura y la innovación; y, conforme al cronograma del concurso, remitir el presente informe a la máxima autoridad a fin de que emita la aprobación correspondiente y mediante Resolución declare oferta ganadora la presentada por la empresa INMOVEMENT S.A, con RUC: 1793212336001, representada por el Señor Alfredo Eduardo Dueñas Dávalos, en su calidad de Gerente General, por el valor de USD 78.660,00 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)”

Que, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2025-0111-M de fecha 07 de marzo de 2025, Iván Marcelo Carrasco Montalvo, Coordinador General Técnico, comunica y solicita al Director Ejecutivo lo siguiente: *“(…) me acojo a la recomendación de la Comisión Técnica y solicito comedidamente su aprobación sobre el informe antes mencionado, en calidad de máxima autoridad, y a su vez solicito se disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución correspondiente”;*

Que, una vez cumplidas las etapas del Concurso Público “ACOMPANAMIENTO TÉCNICO A PERSONAS POSTULANTES EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN” - LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD Y LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”, corresponde dar continuidad al proceso de selección de la oferta ganadora para la asignación de los recursos económicos, de acuerdo a la normativa que reglamenta el desembolso de rubros operativos de gestión del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación; y

Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0020-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Reglamento para la administración de la línea de financiamiento de las artes innovación, creativities y creación cinematográfica y audiovisual del fondo de fomento de las artes la cultura y la innovación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

RESUELVE:

Artículo 1.- SELECCIONAR como oferta ganadora la presentada por la empresa INMOVEMENT S.A, con RUC: 1793212336001, representada por el señor Alfredo Eduardo Dueñas Dávalos, en su calidad de Gerente General, para el servicio de *“ACOMPANIAMIENTO TÉCNICO A PERSONAS POSTULANTES EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN” - LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD Y LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL* por el valor de USD 78.660,00 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con sustento en el informe de selección de la Comisión Técnica y de conformidad con la oferta técnica y económica presentada.

Artículo 2.- DESIGNAR como Administrador del convenio para la ejecución del gasto operativo al funcionario Mgs. Carlos Javier González Pozo, quien velara por el cabal y oportuno cumplimiento del convenio.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Coordinación General Técnica notifique con la presente Resolución, así como los documentos habilitantes para la suscripción del convenio para el manejo del rubro de gasto operativo, al prestador de servicios seleccionado empresa INMOVEMENT S.A, con RUC: 1793212336001, representada por el señor Alfredo Eduardo Dueñas Dávalos, en su calidad de Gerente General.

Artículo 4.- REQUERIR, al prestador de servicios seleccionado empresa INMOVEMENT S.A, con RUC: 1793212336001, representada por el señor Alfredo Eduardo Dueñas Dávalos, presente los documentos habilitantes solicitados por la Coordinación General Técnica para la elaboración y celebración del Convenio para el manejo del rubro del Gasto Operativo.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional garantizando los principios de democratización y transparencia.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución a la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0020-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2025-0111-M

Copia:

Señor Magíster
Cristobal José D Onofrio Zurita
Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodriguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

lr/wm